



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES A HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASISTIDO POR EL **C.P. EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE **EL LIC. FRANCISCO ERICK LANDAGARAY MACIAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**; EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DOCUMENTO ESTE, QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara **"LA COMISIÓN"** que:

- Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- El **Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño**, con nombramiento de Presidente otorgado por la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha treinta y uno de julio de 2023 para iniciar funciones el diecinueve de septiembre de 2023; por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente Instrumento Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. **"LA COMISIÓN"**
- Para los efectos de este acto, el Presidente es asistido por el C.P. Emilio Rodríguez López, Director General de Administración y Finanzas de **"LA COMISIÓN"**.
- Requiere contratar a **"EL PRESTADOR"**, para desempeñarse como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL** en LA COMISION.
- Para el pago de los servicios citados, cuenta con los recursos suficientes dentro de la Partida 12101 Honorarios Asimilables a Salarios, del Presupuesto de Egresos del 2024.

#### II.- Declara **"EL PRESTADOR"** que:

- Fomentará y realizará sus actividades con elementos físicos y pecuniarios propios. Queda entendido que el presente contrato es de naturaleza mercantil, no exclusivo, en el que las partes se obligan de buena fe, en la forma y términos aquí estipulados. En todo lo no previsto, las partes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Tercero, artículos 273 a 303 del Código de Comercio en vigor. Así mismo el prestador cuenta con la preparación y experiencia suficiente para brindar el servicio que requiere **"LA COMISION"**, manifestando además que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

#### III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** EL presente contrato no obliga a prestar de manera exclusiva a **"EL PRESTADOR"** sus servicios como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL** a **"LA COMISIÓN"**. (Se adjunta en anexo 1 **"Actividades"**)

**SEGUNDA. - PAGO.** **"LA COMISIÓN"** con un valor total bruto del Contrato de **\$81,066.16 (Son ochenta y un mil sesenta y seis pesos 16/100 MN)** y el valor mensual (30 días) de este contrato es por la cantidad de **\$15,999.90 (Son quince mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 MN)** antes de las deducciones fiscales correspondientes, en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, que será cubierta de manera mensual, con fundamento en el artículo 94, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Los meses fraccionados y de 31 días se pagarán en proporción a los mismos.

El pago se efectuará en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**, ubicada en Blvd. Insurgentes No.16310 Int. B, Col. Los Álamos, Tijuana, Baja California y/o a través de transferencia electrónica.

**TERCERA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento es del **17 de julio** al **15 de diciembre** de 2024.

**"LA COMISIÓN"** podrá darlo por terminado en forma anticipada sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito que dirija a **"EL PRESTADOR"** con tres días naturales de anticipación, cuando menos.

**CUARTA.- "EL PRESTADOR"** se obliga, además de lo señalado en la cláusula primera, a:

- Abstenerse de realizar actividades que puedan resultar incompatibles con las previstas por este contrato o que puedan colocar a **"LA COMISIÓN"** en un conflicto de intereses, falta de ética, o actividad ilegal.
- No publicitar, proporcionar o divulgar a terceras personas, o reproducir por cualquier medio la información que reciba de **"LA COMISIÓN"** en los términos del presente convenio.
- No utilizar información confidencial para fines propios o de terceros distintos de los mencionados en este instrumento.



CONTRATO DE  
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

- d) Entregará Reporte mensual el día 01 de cada mes a la Unidad de Recursos Financieros y Cuenta Pública y a la Unidad de Recursos Humanos, de las actividades que realizó, con firma del Prestador de Servicios y Vo. Bo. del Supervisor.
- e) El día 01 del mes siguiente a aquel que se informa, entregará a las Unidades de Recursos Humanos y de Recursos Financieros y Cuenta Pública, un reporte mensual de actividades realizadas debidamente firmado por el "EL PRESTADOR" y con el Vo.Bo. de su Supervisor.

**QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para los efectos del presente contrato, la "Información Confidencial", comprende toda la información divulgada por "LA COMISIÓN", ya sea en forma verbal, visual, escrita, grabada en medio magnéticos, electrónicos o en cualquier forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a "EL PRESTADOR", estando de acuerdo en que la información confidencial que reciba es y seguirá siendo propiedad de "LA COMISIÓN". Este instrumento no otorga de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad a "EL PRESTADOR".

**SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones ni derechos de esta naturaleza entre las partes.

**SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LAS PARTES" reconocen que será causa de rescisión el incumplimiento que "EL PRESTADOR" dé a cualquiera de las estipulaciones convenidas en este instrumento.

La rescisión del presente contrato se sujetará a los términos siguientes:

- a) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se le haya notificado su incumplimiento.

**OCTAVA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**NOVENA.- DOMICILIOS.** Los contratantes señalan como domicilio para los efectos de este contrato, inclusive para ser emplazados a juicio, los siguientes:

- a. "LA COMISIÓN". Blvd. Insurgentes No. 16310 Int B, Col. Los Álamos, Tijuana, Baja California, C.P. 22110
- b. "EL PRESTADOR". [REDACTED]

**DÉCIMA.- Voluntad.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad tendiente a invalidarlo.

Leído por las personas que intervienen en el presente contrato, enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en Tijuana, Baja California, el 17 de julio de 2024.

LA COMISION"

[REDACTED]  
LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO  
PRESIDENTE

[REDACTED]  
C.P. EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"EL PRESTADOR"

[REDACTED]  
LIC. FRANCISCO ERICK LANDAGARAY MACIAS